

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**RESOLUCIÓN N° **0083** 19 FEB 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL FERNANDO MACHADO LUNA identificado con la C.C. No 12.566.904, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4, solicitó a Corpocesar autorización para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION LONGITUDINAL PARA LA CANALIZACION DEL ARROYO DEL BARRIO 11 DE ABRIL Y URBANISMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR”. En dicha documentación se expresó **“que no se ocuparán las aguas del Rio Maracas para el presente proyecto.”** Posteriormente, en la respuesta a requerimiento informativo, el señor alcalde municipal señala que se solicita **“la ocupación del cauce para intervenir las aguas del Rio Maracas en beneficio del proyecto...”**.

Que mediante comunicación SGAGA-CGITGJA 0685 de fecha 14 de septiembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar, efectuó requerimiento aclaratorio al Municipio de Becerril, indicando lo siguiente:

“El pasado 30 de agosto, este despacho recibió respuesta suministrada por usted al requerimiento informativo que se le efectuó para atender la solicitud de autorización de ocupación de cauce del proyecto denominado “Construcción de obras de protección longitudinal para la canalización del arroyo del barrio 11 de abril y urbanismo ubicado en el municipio de Becerril”. Dentro de la documentación complementaria aportada por el municipio, se encuentra el contrato de obra No 069-2023 suscrito por el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, del Desarrollo Integral y la Gestión Social “SIERRA NEVADA” y la U.T IPM CANAL, el cual en el numeral II de su cláusula segunda establece como obligación del contratista “Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente...” En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la autorización para la ocupación de cauce, es un instrumento de control instituido en disposiciones legales y reglamentaria del sector ambiental (Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974- artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 entre otros) y que a la luz del contrato supra-dicho, para la ejecución de este proyecto, es el contratista quien debe cumplir con esas disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, sírvase aclarar por qué el municipio es quien está solicitando la referida autorización. De igual manera se servirá aclarar, si existe alguna razón legal para que el municipio esté asumiendo la obligación que le corresponde al contratista. En el evento de existir un instrumento contractual que haya modificado la obligación contenida en el numeral 11 de la cláusula segunda del contrato de obra No 069-2023, se deberá aportar a este despacho. En caso contrario, si efectivamente es el contratista quien debe “Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente para este proyecto, sírvase informar al contratista U.T IPM CANAL que debe aportar a Corpocesar el documento de conformación de la UT y copia del RUT respectivo, a fin de tramitar a su nombre la autorización para ocupación de cauce”.

Que mediante oficio radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 09374 de fecha 20 de septiembre y oficio aclaratorio radicado en Ventanilla Única bajo el No 09843 de fecha 2 de octubre de 2023 el Representante Legal de la Unión Temporal IVÁN JESÚS PEREZ MARTINEZ con CC No 71.268.164 presentó el documento de conformación de la UT y copia del RUT requerido. Indica su comunicación, que acude a fin de **“aclarar información adjuntada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” respecto a la ocupación de cauce para intervenir las aguas del Rio Maracas...”**

0083 de 19 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

2

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de posesión de RAUL FERNANDO MACHADO LUNA como Alcalde del Municipio de Becerril Cesar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de RAUL FERNANDO MACHADO LUNA.
4. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente al Municipio de Becerril.
5. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Becerril indicando que **“ las obras que se realizarán en el marco de la ejecución del proyecto denominado “ CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION LONGITUDINAL PARA LA CANALIZACION DEL ARROYO DEL BARRIO 11 DE ABRIL Y URBANISMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR” se localizan en vía pública de acuerdo a la siguiente relación: - Tramo general del proyecto, ubicado en el barrio 11 de abril se realizará por vía pública”**.
6. Copia del Contrato de Obra No 069-2023 suscrito entre el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL “SIERRA NEVADA” Y LA UNION TEMPORAL IPM CANAL. Se preceptúa en dicho contrato que su objeto es la **“CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION LONGITUDINAL PARA LA CANALIZACION DEL ARROYO DEL BARRIO 11 DE ABRIL Y URBANISMO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**. Se establece en el numeral 11 de la Cláusula Segunda de dicho contrato como una de las obligaciones del contratista, la de **“Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda, si aplica”**.
7. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a la UNION TEMPORAL IPM CANAL.
8. Documento de conformación de la Unión Temporal IPM CANAL. Consta en dicho documento que la Unión Temporal está integrada por IVAN JESUS PEREZ MARTINEZ identificado con C.C. No 71.268.464 y la sociedad ILH INGENIERIA S.A.S.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 157 del 7 noviembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 22 y 23 de noviembre de 2023.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“

(...)

2. “REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

Mediante radicado 07787 del 09 de agosto de 2023, el solicitante entregó:

- Presupuesto de Obra.
- Documento Técnico: Informe Diagnóstico.

h.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0083

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de 19 FEB 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

3

- Estudio Hidráulico.
- Análisis Hidráulico.
- Estudio Estructural.
- Plano Planta Localización General.
- Plano Planta y Perfil Topográfico.

En la diligencia de inspección se aportó:

- Plano "Estructura Canal".

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 157 del 7 de noviembre de 2023, los días 22 y 23 de noviembre de 2023 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como Ing. Maritza Cervantes (CC No. 1.065.658.407), Ingeniera Ambiental del Contratista de Obra e Ing. Renzo Leal Puccini (CC No. 8.709.135), director de la Interventoría del Proyecto, por parte del solicitante.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido en el casco urbano del municipio de Becerril, por todo un tramo de 928 metros aproximadamente, donde existe un canal natural por el que discurre la corriente conocida como "Arroyo del Barrio 11 de abril" y en el cual se proyecta construir un Canal Trapezoidal en Concreto. Se evidenció que el tramo a canalizar, pasa por los barrios 11 de abril, Sourdis y Alto Divino Niño. Se evidenció que el Arroyo del Barrio 11 de abril, desemboca en el Río Maracas, que es el punto hasta donde se pretende canalizar. En el recorrido se presenciaron 4 puentes existentes que, según indicaciones de los acompañantes no se intervendrán y se dejarán en las actuales condiciones. Además, se identificó que tendrían que ser aprovechadas especies arbóreas para poder ejecutar las actividades de obra para la ocupación del cauce, ya que se ubican muy cercanas a los taludes del canal natural de por donde fluye el Arroyo del barrio 11 de abril; para lo cual según informaron los acompañantes, ya poseen el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 009 del 31 de agosto de 2023. Por último, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, corroboraron ubicaciones y características de los sitios.



Ilustración 1. Punto inicio de canal
proyectado K0+00.00, Coord.
73°16'40.54"O - 9°41'42.00"N



Ilustración 2. Parte del tramo propuesto de
ocupación en Arroyo del Barrio 11 de abril.

16.

0083

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

4



Ilustración 3. Parte del tramo propuesto de ocupación en Arroyo del Barrio 11 de abril.



Ilustración 4. Parte del tramo propuesto de ocupación en Arroyo del Barrio 11 de abril.



Ilustración 5. Parte del tramo propuesto de ocupación en Arroyo del Barrio 11 de abril.



Ilustración 6. Punto final de canal proyectado K0+928.35, que desemboca en Río Maracas, Coord. 73°17'0.20\"O - 9°41'52.45\"N

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth¹, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 157 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

4.1. Jurisdicción del proyecto.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

AB

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

5

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)² y la herramienta Google Earth³, se determina que el sitio solicitado para autorización de ocupación de la Corriente denominada Arroyo del barrio 11 de abril, por el canal trapezoidal en concreto proyectado (Coord. Geog. Ref. INCIO 73°16'40.54"O - 9°41'42.00"N y FIN 73°17'0.20"O - 9°41'52.45"N)³ se encuentra ubicado en el Municipio de Becerril, Departamento del Cesar.

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, el punto de ocupación se encuentra por un tramo donde discurre la corriente del Arroyo del Barrio 11 de abril, dentro del casco urbano del municipio de Becerril Cesar, donde se pretende construir un canal abierto de sección trapezoidal en concreto, como la alternativa planteada para mitigar los problemas de inundaciones en épocas de precipitaciones, de socavación, erosión y proliferación de vectores que se presenta actualmente y afectan directamente a la población, especialmente a los barrios 11 de Abril, Sourdis y Alto Divino Niño. Esta alternativa se ejecutará en el marco del proyecto que tiene por objeto la "construcción de obras de protección longitudinal para la canalización el Arroyo del Barrio 11 de abril y urbanismo ubicado en el municipio de Becerril, Departamento del Cesar", contratado por el Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura del Desarrollo Integral y la Gestión Social "Sierra Nevada" y la Unión Temporal IPM Canal.



Ilustración 7. Localización del sitio de ocupación propuesto⁴.

4.2. Cuerpo de agua a utilizar.

El sitio de ocupación propuesto corresponde a un tramo donde discurre la corriente del Arroyo del Barrio 11 de abril, dentro del casco urbano del municipio de Becerril Cesar, donde se pretende construir un canal abierto de sección trapezoidal en concreto, como la alternativa planteada para mitigar los problemas de inundaciones en épocas de precipitaciones, de socavación, erosión y proliferación de vectores que se presenta actualmente y afectan directamente a la población, especialmente a los barrios 11 de Abril, Sourdis y Alto Divino Niño. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

² Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

³ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0083 19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

6

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Río Calenturitas – NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁵	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica:	Medio Cesar (SZH 2802)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Río Calenturitas – NSS (SZH 2802-08)

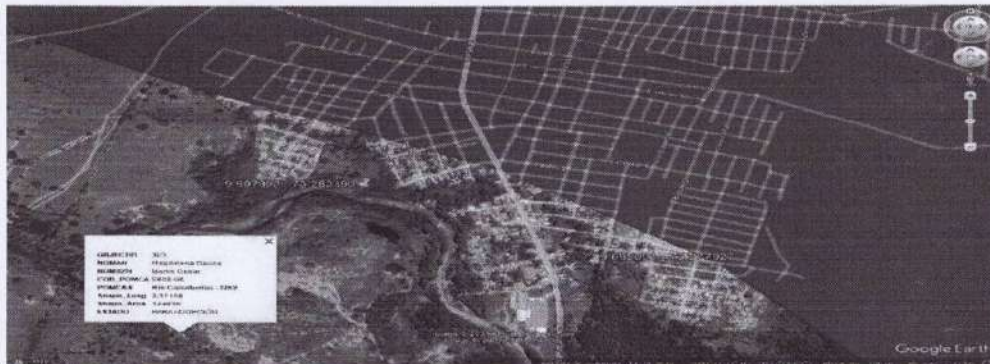


Ilustración 8. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

4.3. Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras a ejecutar.

Las obras a ejecutar objeto de ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, serán 928.35 metros lineales de canal en concreto de sección trapezoidal con un ancho mayor de 5.20 mts y un ancho menor de 4.00 mts.

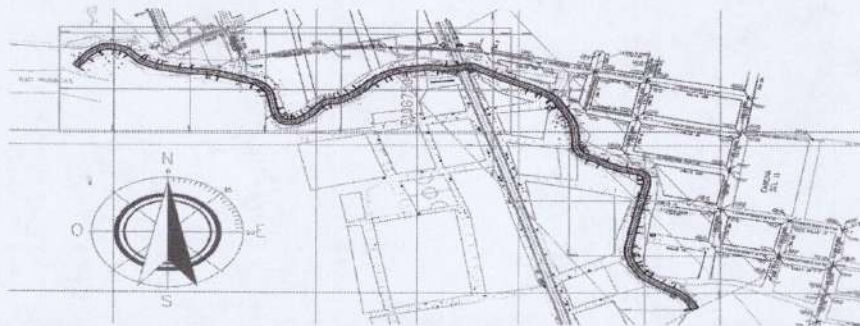


Ilustración 9. Tramo de canal trapezoidal en concreto proyectado en el Arroyo del Barrio 11 de abril⁶.

⁵ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁶ Tomado del Plano Planta Localización General, entregado con la solicitud.

JA

Continuación Resolución No **0083** de **19 FEB 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

7

La estructura está conformada por un sistema de Muros de concreto y placa de Fondo, con los cuales se brinda resistencia sísmica y rigidez suficiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el código colombiano de Diseño y construcción sismo resistente NSR-10. El concreto utilizado en el diseño es de $F'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$, es decir, 3500 psi y el acero contemplado es de $F_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$.

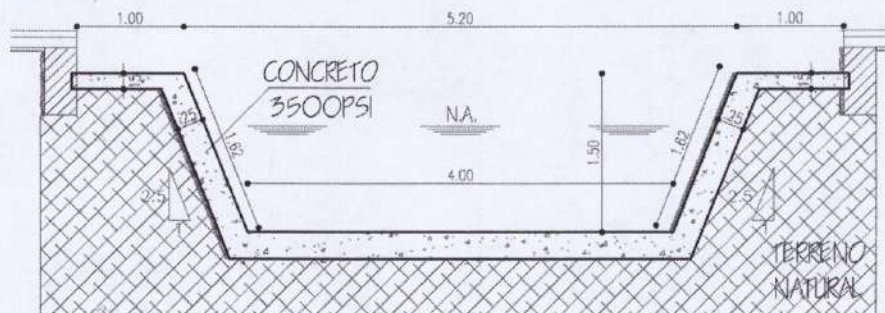


Ilustración 10. Sección del Canal Trapezoidal en Concreto Proyectado en el Arroyo del Barrio 11 de abril⁷.

En el proceso constructivo para las placas de fondo, antes de fundir se debe colocar una capa de concreto de solado de limpieza de 5 cm, en concreto de $F'c = 140 \text{ Kg/cm}^2$, es decir, 2000 psi; encima de esta capa de solado se colocará el acero de refuerzo. Se debe desarrollar un plan de trabajo de manera que el tiempo transcurrido entre las operaciones de excavación y las de vaciado y sellado de los cimientos, sea el menor posible con el fin de reducir al máximo la exposición del suelo de fundación a fenómenos ambientales que puedan alterar su comportamiento. Se deben ejecutar los trabajos con rapidez y abarcando las áreas estrictamente necesarias, y a la vez realizar los procesos constructivos acorde a las especificaciones de construcción.

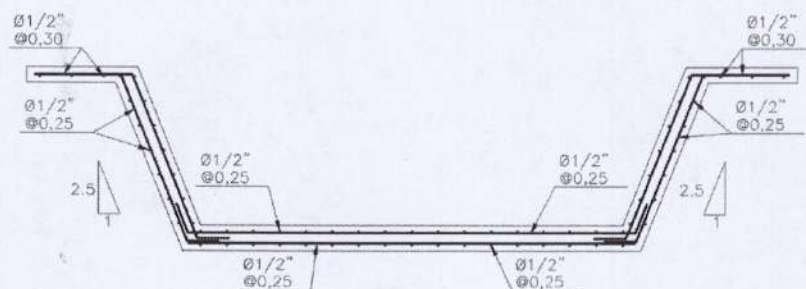


Ilustración 11. Despiece del acero de refuerzo del canal en concreto proyectado.

Del diseño hidráulico se concluyó que el canal diseñado posee en su totalidad un flujo subcrítico, las secciones no presentan desbordamientos a lo largo del canal, además de cumplir con los valores máximos de velocidad y de número de froude, concuerdan con el análisis del Software Hcanales 3.1. Se puede determinar que la velocidad máxima promedio no sobrepasa los 2.2 m/s, garantizando de esta manera que el material del canal no se va a erosionar, siendo menor que el máximo permitido de 6.0 m/s, y en cuanto a la velocidad mínima en el canal de

⁷ Tomado del Plano "Estructura Canal", entregado en la diligencia de evaluación en atención a requerimiento del auto que inició el trámite administrativo.

18

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

8

flujos base, esta es mayor que los 0.7m/s para evitar sedimentación en el canal. En cuanto al eje hidráulico este se presenta bastante uniforme, cambiando la altura del agua de manera mínima, pero de forma gradual a medida que se avanza aguas abajo y crece el caudal transportado, dichos tirantes hidráulicos se mantendrán siempre y cuando el canal conduzca los 6.9 m³/s y la plantillas, talud, coeficiente de rugosidad, pendientes sean las indicadas. El canal de diseño corresponde a uno trapezoidal, deberá tener como dimensiones, una base menor de 4 m de longitud como mínimo como una altura vertical de 1.5 m y taludes de relación 2:1 y pendiente constante de 0.0016 m/m, para que pueda ser capaz de transportar el caudal de diseño, correspondiente a 6.9 m³/s. En ningún momento de la simulación, el tirante hidráulico ha sobrepasado el límite superior o la capacidad hidráulica del canal, sin embargo, se ha cumplido con los criterios de bordes libres utilizando la metodología US.B.R., que en función del caudal no deber mínima a 0.30 m.

4.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en los formularios que acompañas la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para la ocupación es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁸		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Construcción de Canal Trapezoidal en Concreto	Arroyo del Barrio 11 de abril.	INICIO	INICIO	INICIO	INICIO
			73°16'40.54"O	9°41'42.00"N	688931,80	1072169,30
			FIN	FIN	FIN	FIN
			73°17'0.20"O	9°41'52.45"N	688330,70	1072487,10

4.5. Área del Cauce a ocupar.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la estructura hidráulica, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia las dimensiones del canal, y considerando la orientación a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m²)
Construcción de Canal Trapezoidal en Concreto	7,20	928,35	6.684,12

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante propone construir una estructura de canal abierto en concreto de sección trapezoidal por donde actualmente existe un canal de sección natural por donde discurre el Arroyo del barrio 11 de abril, por sectores del casco urbano del municipio de Becerril.

⁸ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0083

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

9

Actualmente, las condiciones del tramo de canal natural presentan socavación en los taludes, represamientos de material de arrastre, basuras y desechos implicando proliferación de vectores. Además, en épocas de precipitaciones e inviernos se presentan desbordamientos y dificultad para transitar con vehículos y peatonalmente, por las áreas cercanas. A partir de estas condiciones problemáticas, se explica la necesidad de ejecutar la obra hidráulica para optimizar la sección del canal y garantizar el adecuado flujo en las condiciones de máximo caudal de la corriente de agua. Finalmente, el canal construido entregará las aguas a un punto donde se conecta y desemboca con el Río Maracas. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidencia la necesidad de iniciar con el proyecto mediante la construcción de la estructura, dadas las limitaciones que impone la cuenca existente.

Los sectores aledaños al tramo inspeccionado corresponden a zonas residenciales del municipio de Becerril, más específicamente a los barrios 11 de abril, Sourdis y Alto Divino Niño y de manera consistente presentan alta densidad de población y homogeneidad en sus usos. La construcción de la estructura de canal trapezoidal en concreto, se plantea como la alternativa necesaria para evitar las inundaciones de la calle y la zona que es residencial, proteger los taludes de la socavación y detener la contaminación del cauce por arrastre de materiales, basuras y proliferación de vectores.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por la Unión Temporal IPM CANAL para dar cumplimiento al contrato de obra y mejorar calidad de vida de los habitantes del municipio de Becerril, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoran los Estudios y Diseños realizados por la consultoría del contrato, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño estructural del canal trapezoidal en concreto, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación permite la realización de las obras con un impacto mínimo ambiental, en consonancia con el objetivo trazado por las entidades que contrataron al usuario para la ejecución del proyecto, de mejorar el desarrollo urbano del municipio, a través de unas obras, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras planteadas son de tipo convencional y se propone de tal manera que es posible ejecutarla sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que, el sitio a ocupar por la estructura hidráulica tipo canal trapezoidal en concreto, se accede por vía existente, y por tanto se presume que estarán dentro de la franja de derecho de vía, concretamente la banca de la vía existente, limitada por los predios y viviendas residenciales de los barrios 11 de abril, Sourdis y Alto Divino Niño. Aunque se evidenció existen unas viviendas cercanas a la sección de canal natural existente y por donde se pretende construir el canal trapezoidal en concreto, el usuario anexó una certificación de espacio público expedida por el Secretario de Planeación Municipal explicando que: "El tramo general del proyecto, ubicado en el barrio 11 de abril se realizará por la vía pública".

0083 19 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

10

En ese sentido, al tratarse de sectores de la vía existente, se considera que el sitio de ocupación presenta condiciones que posibilita técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante la entidad pública que eventualmente tenga a cargo la vía, y aquellos propietarios de predios aledaños.

4.8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información relacionada en documento requerido y entregado en la diligencia de evaluación, que estipula un cronograma y plazo de ejecución, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras DIESIOCHO (18) MESES.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1. La Unión Temporal IPM CANAL en pretensión de ejecutar el proyecto con objeto de "Construcción de obras de protección longitudinal para la canalización el Arroyo del Barrio 11 de abril y urbanismo ubicado en el municipio de Becerril, Departamento del Cesar", requiere ocupar el cauce de la corriente del Arroyo del Barrio 11 de abril, para la construcción de un canal en concreto reforzado de sección trapezoidal, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.
- 5.2. La Unión Temporal IPM CANAL, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de mitigar el riesgo de inundación en la zona residencial, mitigar la socavación del cauce y prevenir la contaminación por arrastre de materiales, basuras y proliferación de vectores, por el canal natural por donde actualmente discurren las aguas y que se ve afectado principalmente en épocas de precipitaciones, mejorando así la calidad de vida de los habitantes de Becerril, más específicamente a los habitantes de los barrios 11 de abril, Sourdis y Alto Divino Niño; lo cual está en correspondencia con el cumplimiento del contrato de obra adjudicado a su firma.
- 5.3. Se estima que la ocupación que se pretende realizar para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente; ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de las cuencas, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción del canal en concreto reforzado de sección trapezoidal, la ocupación de cauce no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

JB

0083

de 19 FEB 2024

Continuación Resolución No. 0083 de 19 FEB 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

11

Se considera técnicamente viable autorizar a la Unión Temporal IPM CANAL, con identificación tributaria No. 901.734.195-6, la ocupación de cauce para la construcción de un tramo de Canal abierto en concreto reforzado de sección trapezoidal, integrada como obra hidráulica objeto del proyecto "Construcción de obras de protección longitudinal para la canalización el Arroyo del Barrio 11 de abril y urbanismo ubicado en el municipio de Becerril, Departamento del Cesar", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁹		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Arroyo del Barrio 11 de abril.	INICIO	INICIO	6.684,12
		73°16'40.54"O	9°41'42.00"N	
		FIN	FIN	
		73°17'0.20"O	9°41'52.45"N	

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, la construcción de un tramo de canal cerrado en concreto de sección rectangular permanente, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que

⁹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Ab.

0083

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

12

ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

AB.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

13

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6, para ocupar el cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, mediante la construcción de un tramo de canal abierto en concreto reforzado de sección trapezoidal, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 6.684,12 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Construcción de Canal Trapezoidal en Concreto	Arroyo del Barrio 11 de abril.	INICIO	INICIO	INICIO	INICIO
			73°16'40.54"O	9°41'42.00"N	688931,80	1072169,30
			FIN	FIN	FIN	FIN
			73°17'0.20"O	9°41'52.45"N	688330,70	1072487,10

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la Unión Temporal IPM CANAL debe responder por daños que pueda ocasionar.
7. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0083****19 FEB 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

14

13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual manera se deben adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
24. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
25. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
26. Allegar a CORPOCESAR dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de obras y con destino al Expediente CGJ-A 117-2023, un informe detallado donde se incluya como mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier

#6.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0083 de 19 FEB 2024

Continuación Resolución No 0083 de 19 FEB 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Arroyo del Barrio 11 de abril, en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6.

15

incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Unión Temporal IPM CANAL con identificación tributaria No 901.734.195-6 o a su apoderado legalmente constituido.

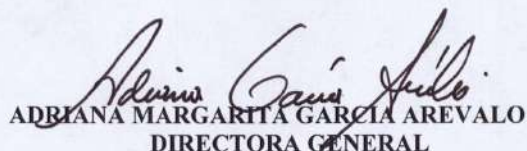
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Becerril y señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

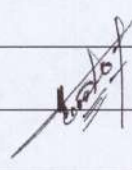
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 19 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 117 - 2023